

003091



EN LO PRINCIPAL: solicita autorización en conformidad al art. 23 inciso final del CPP.
OTROSÍ: se tenga presente

S.J.G (7° Santiago)

CLAUDIA PERIVANCICH HOYUELOS, Fiscal Regional de Valparaíso, en causa **RUC 1910055637-8, RIT 18930-2019** de ese tribunal, expongo y solicito a US., lo siguiente:

1. En conformidad al artículo 19 de la Ley 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, he sido designada por el Fiscal Nacional para conducir la investigación RUC 1910055637-8, RIT 18930-2019, iniciada por querrela admitida a tramitación por el tribunal de US., formulada por los abogados Nicolás Castro Venegas, Oscar Castro Vila y otros en contra de S.E. el Presidente de la República, SEBASTIAN PIÑERA ECHEÑIQUE, otras autoridades y contra quien resulte responsable, por eventuales delitos de lesa humanidad, tipificados y sancionados en ley N° 20.357, en el marco de los hechos acaecidos en Chile a partir del estallido social de octubre del 2019. A esta primera querrela se han sumado otras deducidas en contra del Jefe de Estado, por hechos que se califican también como crímenes de lesa humanidad conforme a la mencionada normativa legal y, que de la misma forma, han sido acogidas a trámite por US, a saber: Ruc 1910062520-5; 1910066138-4; 2010003010-2; 20110001511-1; 2010003624-0
2. En el marco de la referida investigación, los querellantes han solicitado la citación a declarar, entre otras personas, de S.E. el Presidente de la República. El Ministerio Público ha accedido a tal diligencia por estimarse pertinente y necesaria para el esclarecimiento de los hechos, como se comprende de la sola lectura de las querellas, de las normas de la ley 20.357, demás normas citadas y de los siguientes antecedentes.
3. Comprenderá US. que resulta necesario indagar si en los hechos se dan o no los supuestos normativos del tipo penal descrito en los artículos 1 y 2 de la ley 20.357. En particular, la existencia de un "ataque generalizado o sistemático contra una población civil", que "responda a una política de Estado o sus agentes...".
4. El art. 24 de la Carta Fundamental establece que el gobierno y la administración de Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado y que "su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público".
5. Como es público conocimiento el control del orden público estuvo a cargo del Ejército del Chile en aquellas zonas del país en que tuvo vigencia el estado de excepción constitucional decretado por S.E. el Presidente de la República. Una vez que los decretos de emergencia quedaron sin efecto, el control del orden público volvió a ser ejercido por Carabineros de Chile, organismo policial que depende, de

acuerdo al art. 101 de la Constitución Política, del Ministerio encargado de la Seguridad Pública, esto es el Ministerio del Interior, "colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior", según establece su ley orgánica (Ley N° 20.502).

6. El art 83 de la CPR dispone que Ministerio Público "dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado". Por su parte el art. 181 del Código Procesal Penal dispone que "el fiscal deberá proceder a la práctica de aquellas diligencias pertinentes y útiles al esclarecimiento y averiguación del mismo, de las *circunstancias relevantes para la aplicación de la ley penal*, de los partícipes del hecho y de las circunstancias que sirvieran para verificar su responsabilidad", en tanto el art. 181 del mismo Código dispone que, en el marco de la función investigadora, "se consignará a los testigos del hecho investigado y se consignarán sus declaraciones".
7. Para materializar la citación del Presidente de la República se requiere cumplir con ciertas exigencias procesales que emanan del análisis conjunto de los art. 23, 300 y 301 del Código Procesal Penal, a saber:
 - a) El Presidente de la República, en razón de su cargo, se encuentran exceptuado del deber de comparecer en conformidad a lo dispuesto en el art. 300 del Código Procesal Penal, pudiendo ser interrogados bajo la modalidad prevista en el art. 301 del mismo código, esto es: en "el lugar en que ejercieren sus funciones o en su domicilio".
 - b) El art. 23 del CPP, que regula las citaciones del Ministerio Público, dispone que cuando el fiscal requiriere la comparecencia de una persona, podrá citarla por cualquier medio". No obstante, el inciso 2° de la misma norma señala "Con todo, el fiscal no podrá recabar directamente la comparecencia personal de las personas o autoridades a que se refiere el artículo 300. Si la declaración de dichas personas o autoridades fuere necesaria, procederá siempre previa autorización del juez de garantía y conforme lo establece el artículo 301".

POR TANTO, conforme a lo dispuesto en el art. 23 inciso final del Código Procesal

Solicito a US., autorizar, en razón de la evidente necesidad de la diligencia, y cuantas veces fuere necesario durante la investigación, la citación a declarar ante la Fiscal Regional que suscribe del Presidente de la República en actual ejercicio, don Sebastián Piñera Echeñique, en los términos previstos en el art. 300 y 301 del Código Procesal Penal.

OTROSÍ: sin perjuicio de la autorización que se recaba en conformidad a la ley, hago presente a US. que ya se ha coordinado con la Defensa penal privada del Presidente de la República, abogado Samuel Donoso Boassi, día, hora y lugar para la práctica de la diligencia.


CLAUDIA BERMÚDEZ HOYUELOS
Fiscal Regional de Valparaíso

003093



Santiago, catorce de julio de dos mil veintiuno.

A lo principal; Atendido a que conforme se expone por la Fiscal Regional de Valparaíso, doña Claudia Perivancich, la realización de la diligencia cuya autorización se requiere, resulta necesaria para los fines de la investigación que dirige en estos antecedentes, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Constitución Política de la República y los artículos 23, 181, 300 y 301 del Código Procesal Penal, se autoriza a la Fiscal Regional de Valparaíso doña Claudia Perivancich, para que cite a declarar, cuantas veces sea necesario, al Presidente de la República en actual ejercicio, don Sebastián Piñera Echenique.

Al otrosí; téngase presente.

Notifíquese a los intervinientes.

RUC 1910055637-8

RIT 18930 - 2019

Resolvió PATRICIO ERNESTO ALVAREZ MALDINI, Juez del 7º Juzgado de Garantía de Santiago.

A contar del 4 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena seguir una hora, mientras que para Chile (Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez) seguir dos horas. Para más información consulte <http://www.honordad.cl>

PATRICIO ERNESTO ALVAREZ MALDINI

Pedro Montt 1606 - Torre G 4 - Piso 4º / Fono: 587257

Fecha: 14/07/2021 12:56:20



BQTFVKPWXH

003094



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

R.U.C. N°: 1910055637-8/

OFICIO NUMERO 131/

Valparaíso, 07 de junio de 2021

SEÑORES
DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS
CARABINEROS DE CHILE
ALAMEDA 1196
PRESENTE

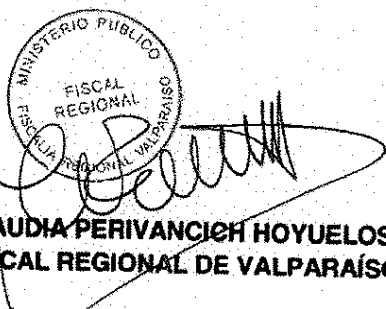
Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 180 y siguientes del mismo código, en investigación Rol Único de Causa N° 1910055537-8, que se sigue por delitos denominados como **Crímenes de Lesa Humanidad (art. 1 Ley 20.357)**, solicito a Ud., remitir la siguiente información:

1. Componente químico utilizado por los vehículos lanza aguas, y su proporción, para fines de control de orden público, en especial a partir del 18 de octubre de 2019, y en contexto de estallido social;
2. Detallar la distribución y componentes del gas utilizado por los vehículos Jeep blindados, lanzas gases lacrimógenos, en especial a partir del 18 de octubre de 2019, y en contexto de estallido social;
3. Cantidad de productos y químicos disuasivos utilizados en los procedimientos de control de orden público, a partir del 18 de octubre de 2019, y en contexto de estallido social;
4. Certificaciones existentes en relación con los elementos indicados en numerales anteriores, y sus respectivos componentes, utilizados por los referidos vehículos, en su actuar de control de orden público en el contexto señalado.

003005

La información solicitada deberá ser remitida a esta Fiscalía, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción de este oficio, a la dirección Alvarez 1194 - 5º piso, comuna de Viña del Mar o, atendida la contingencia sanitaria, a los correos electrónicos ptoro@minpublico.cl, maltamirano@minpublico.cl y crebeco@minpublico.cl

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIA PERIVANCICH HOYUELOS
FISCAL REGIONAL DE VALPARAÍSO

CPH/PTD/mae.

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

OBJ.: INVESTIGACIÓN ROL UNICO DE CAUSA NRO. 1910055637-8:

Refiérese sobre el particular.

REF.: Oficio N° 131, de fecha 07.06.2021, de la Fiscalía Regional de Valparaíso.

NRO.: 612

SANTIAGO, 130 JUL. 2021

DE : SECRETARÍA GENERAL DE CARABINEROS.

**A : FISCALÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO.
FISCAL REGIONAL DOÑA CLAUDIA PERIVANCICH HOYUELOS.**

VALPARAÍSO.-

1. A través de documento señalado en el rubro de la referencia, esa Fiscalía Regional, en el contexto de la investigación Rol Único de Causa (RUC) Nro., 1910055637-8, seguida por delitos denominados como crímenes de Lesa Humanidad (art. 1 Ley 20.357), solicitó proporcionar la siguiente información:

- a) Componente químico utilizado por los vehículos lanza aguas, y su proporción, para fines de control de orden público, en especial a partir del 18 de octubre de 2019, y en contexto de estallido social;
- b) Detallar la distribución y componentes del gas utilizado por los vehículos jeep blindados, lanzas gases lacrimógenos, en especial a partir del 18 de octubre de 2019, y en contexto de estallido social;
- c) Cantidad de productos y químicos disuasivos utilizados en los procedimientos de control de orden público, a partir del 18 de octubre de 2019, y en contexto de estallido social;
- d) Certificaciones existentes en relación con los elementos indicados en numerales anteriores, y sus respectivos componentes, utilizados por los referidos vehículos, en su actuar de control de orden público en el contexto señalado.

2. En ese sentido, los antecedentes fueron derivados a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros, a objeto que proporcionara la información recabada por esa Fiscalía, dentro de cuyo contexto, la citada Alta Repartición, a petición del Departamento Control Orden Público, Eventos Masivos y Fútbol Profesional (O.S.13), dependiente de la Zona Metropolitana de Carabineros, estamento encargado de procesar los antecedentes requeridos, ha solicitado la factibilidad que esa Fiscalía Regional especifique con mayor precisión las materias consultadas, conforme a lo siguiente:

2.1. Aclarar el período que comprende la información solicitada, indicando las fechas entre las cuales se solicita la pesquisa requerida.

2.2. Señalar si la información solicitada corresponde a un total nacional, regional o comunal determinada.

3. Lo anterior con el objeto de proceder a recabar la información a través de los estamentos institucionales correspondientes.

4. Finalmente, cabe señalar que el Secretario General infrascrito, se encuentra facultado para suscribir la presente documentación, en virtud de la delegación de facultades dispuesta en la Resolución Exenta Digcar Nro. 101, de fecha 26.03.2021, publicada en el Diario Oficial Nro. 42.919, de fecha 31.03.2021.

Saluda atentamente a Usted.



PABLO A. SILVA CHAMORRO
General de Carabineros
SECRETARIO GENERAL



Hija/casm.

Distribución:

- 1) Fiscalía Regional Valparaíso
- 2) C/C Dióscor
- 3) C/C Zona Metropolitana
- 4) C/C Depto. O.S.13.
- 5) Archivo